

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 – CALLAO
TELEF. 575-5533 575-5500

081

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 190 -2010 - Gobierno Regional del Callao-GRI

Callao, 01 DIC: 2010

VISTOS:

La Carta CP-077-2010 del 15 de noviembre de 2010, emitida por el Contratista y recibida el 16 de noviembre de 2010 por el Inspector de Obra; el Informe N° 219-2010-GRC/GRI/OC/JMM del 23 de noviembre de 2010, emitido por el Inspector de Obra; el Informe N° 221-2010-GRC/GRI/OC/JMM del 29 de noviembre de 2010, emitido por el Coordinador de Obra; el Informe N° 168-2010-GRC/GRI-OC del 29 de noviembre de 2010, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción; el Proveído del 30 de noviembre de 2010 consignado en el Informe N° 168-2010-GRC/GRI-OC, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 97-2010-GRC/GRI-CCGS del 01 de diciembre de 2010, emitido por la Asesora Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Antecedentes Generales:

Que, el 19 de enero de 2009, la Entidad, a través de su Gerente Regional de Infraestructura, suscribió con el Contratista **CONSORCIO PACHACUTEC**, el Contrato N° 004-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para llevar a cabo la ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N° 5127 JOSE OLAYA BALANDRA-VENTANILLA-CALLAO**" por el monto total ofertado de S/.7,565,072.01 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS CON 01/100 NUEVOS SOLES), incluido los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Carta CP-033-2009 del 21 de mayo de 2009 y recibida por el Supervisor de la Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA en la misma fecha, el Contratista **CONSORCIO PACHACUTEC** solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario, sobre el sustento que no se le había aprobado el trazo y replanteo para el desplazamiento del inicio de los trabajos correspondientes a la partida genérica de Movimiento de Tierras;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 063-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI del 02 de junio de 2009, la Entidad declaró Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario, porque el Contratista no presentó el sustento de hecho ni de la cuantificación de la ampliación de plazo, ni demostró fecha de inicio de la causal, no existiendo coherencia entre el antecedente de la consulta de los planos del trazo y el replanteo con el atraso de movimiento de tierra;

Que, mediante Carta CP-025-2009 del 29 de setiembre de 2009 y recibida por el Supervisor de la Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA el 30 de setiembre de 2009, el Contratista **CONSORCIO PACHACUTEC** solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 por ciento sesenta y cuatro (64) días calendario, sobre el sustento del desfaseamiento del inicio de las partidas genéricas de Movimiento de Tierras y las sucesoras de Concreto Simple, Concreto Armado y Muros y Tabiques de Albañilería correspondientes al Cerco Perimétrico, mediante las

modificaciones consideradas en el Nuevo Plano "A-03 Ejes y Terrazas" y del Nuevo Plano "Cercos Perimétrico";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 160-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI del 16 de octubre de 2009, la Entidad declaró Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por ciento sesenta y cuatro (64) días calendario, porque el Contratista no sustentó la afectación de la ruta crítica de la ejecución del cerco perimétrico respecto al resto de la obra, en atención que el mismo se puede construir de manera simultánea con el resto de la edificación;

Que, mediante Carta CP-062-2009 del 13 de noviembre de 2009 y recibida por el Supervisor de la Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA el 16 de noviembre de 2009, el Contratista presentó el expediente relativo al Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 1,014,964.20 (UN MILLÓN CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 20/100 NUEVOS SOLES), con un cronograma de ejecución de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario, así como el Deductivo Vinculado de Obra N° 01 por el monto de S/. 634,720.43 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VIENTE CON 43/100 NUEVOS SOLES), debido a la modificación del cerco perimétrico original, cuyo trazo se había definido mediante el plano de planta "A-03" entregado el 12 de mayo de 2009;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 188-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI del 25 de noviembre de 2009, la Entidad declaró Improcedente el Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/. 1,014,964.20 (UN MILLÓN CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 20/100 NUEVOS SOLES), por mayor metrado por la modificación del trazo del cerco perimétrico original, así como el Deductivo Vinculado de Obra N° 01 por la suma de S/. 634,720.43 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE CON 43/100 NUEVOS SOLES), por no existir variación de las secciones transversales (altura y cimentación) del cerco perimétrico en toda su longitud con respecto al proyecto inicial del contrato suscrito;

Que, mediante Carta CP 070-2009 del 30 de noviembre de 2009 y recibida por el Supervisor de la Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA el 01 de diciembre de 2009, el Contratista presentó el expediente relativo al Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 1,378,968.12 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 12/100 NUEVOS SOLES), con un cronograma de ejecución de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario, así como el Deductivo Vinculado de Obra N° 02 por el monto de S/. 639,070.69 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA CON 69/100 NUEVOS SOLES), debido a los mayores metrados existentes en las partidas genéricas de Movimiento de Tierras, Concreto Simple y Concreto Armado del cerco perimétrico, provenientes de la modulación efectuada en concordancia con las modificaciones realizadas a dicho cerco, así como de los perfiles del terreno superficial y del terreno natural existente en el desarrollo del cerco perimétrico;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 200-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI del 14 de diciembre de 2009, se aprobó la Intervención Económica en la ejecución del Contrato N° 004-2009-Gobierno Regional del Callao, suscrito el 19 de enero de 2009 con el CONSORCIO PACHACÚTEC para llevar a cabo la ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N° 5127 JOSE OLAYA BALANDRA-VENTANILLA-CALLAO"**, como una medida de orden técnico, económico y con la finalidad de garantizar la culminación de dicha obra, sin llegar al extremo de resolver el Contrato; disponiendo además la suscripción de la Addenda N° 01 al Contrato N° 004-2009-Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 002-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI del 14 de enero de 2010, la Entidad declaró Improcedente el Adicional



de Obra N° 02 por la suma de S/. 1,378,968.12 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 12/100 NUEVOS SOLES) y el Deductivo Vinculado de Obra N° 02 por la suma de S/. 639,070.69 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA CON 69/100 NUEVOS SOLES), porque la propuesta de "Sección típica de Excavación", elevación y longitud del cerco perimétrico que consideró el contratista no tenía sustento técnico;

Que, el 14 de enero de 2010, se suscribió la Addenda al Contrato N° 004-2009-Gobierno Regional del Callao, suscrito el 19 de enero de 2009 con el CONSORCIO PACHACÚTEC, por el cual la Entidad en el literal g) de la Cláusula Adicional Segunda se comprometió a evaluar la solicitud del adicional por "Mayores metrados del Cerco Perimétrico por variación de la topografía por trabajos efectuados por SEDAPAL en las calles aledañas, así como la respectiva solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante Carta CP 005-2010-O del 11 de enero de 2010 y recibida por el Supervisor de la Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA el 14 de enero de 2010, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 03 por ciento sesenta y ocho (168) días calendario, sobre el sustento del menor ritmo de los trabajos, debido a los actos violentos por parte de los Miembros del Sindicato de Trabajadores;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 008-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI del 29 de enero de 2010, la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 por ocho (08) días calendario, sobre el sustento de la paralización de obra entre el 07 y el 14 de enero de 2010, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", sin el reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa del Contratista sobre el particular; quedando el plazo contractual establecido en trescientos ocho (308) días calendario;

Que, mediante Carta N° CP-003-2010 del 14 de enero de 2010 y recibida por el Supervisor de la Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA el 22 de enero de 2010, el Contratista CONSORCIO PACHACÚTEC presentó el expediente relativo al Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/. 1,070,041.91 (UN MILLÓN SETENTA MIL CUARENTA Y UNO CON 91/100 NUEVOS SOLES), con un cronograma de ejecución de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario, así como el Deductivo Vinculante N° 03 por el monto de S/. 639,070.69 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA CON 69/100 NUEVOS SOLES), debido a los trabajos de movimientos de tierras efectuados en las calles circundantes del terreno del C.E.P. N° 5127 por cuenta de SEDAPAL, como parte de los trabajos de alcantarillado de la red pública, lo cual había significado la modificación de la topografía del terreno perimétrico de la obra, que sólo había podido ser detectado luego del inicio de los trabajos de la obra, mediante el levantamiento topográfico correspondiente al referido cerco perimétrico;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 035-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI del 03 de marzo de 2010 y notificada al Contratista CONSORCIO PACHACÚTEC el 04 de marzo de 2010, la Entidad, contando con la aprobación del proyectista respecto de la modificación del diseño del cerco perimétrico a través de los Planos T-01 y CP-01, aprobó el Presupuesto Adicional N° 03 por la suma de S/. 325,245.42 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 42/100 NUEVOS SOLES), incluido IGV, conforme se desprende del Anexo N° 01 que forma parte integrante de la referida Resolución, el mismo que cuenta con una incidencia individual del 4.30% en relación al monto contractual, generado por la causal "Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato", por el mayor metrado del cerco perimétrico como consecuencia que SEDAPAL efectuó trabajos de movimiento de tierras en las calles circundantes de la Obra "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N° 5127 JOSE OLAYA BALANDRA-VENTANILLA-CALLAO";



Que, mediante la referida Resolución Gerencial Regional N° 035-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI, la Entidad también aprobó el Cronograma de Ejecución por noventa (90) días naturales, para todo el Cerco Perimétrico, incluyendo el Adicional de Obra N° 03, conforme se desprende del Anexo N° 02 que forma parte integrante de la citada Resolución;

Que, mediante Carta CP 022-2010 del 17 de marzo de 2010 y recibida por el Supervisor de Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA el 18 de marzo de 2010, el Contratista CONSORCIO PACHACÚTEC solicitó la Ampliación de Plazo N° 04 por trescientos treinta y cuatro (334) días calendario, computados entre el 05 de abril de 2009 y el 04 de marzo de 2010, sobre el sustento de la modificación del proyecto de obra configurado con la aprobación del Adicional de Obra N° 03, autorizado por la Entidad a través de la Resolución Gerencial Regional N° 035-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI, en atención que las partidas desfasadas por la demora de la modificación (03.01.00; 04.02.00 y 04.01.00; 05.03.03, 05.01.02 y 05.01.01; 05.09.03, 05.09.02 y 05.09.01; 06.04.00; 04.02.02) estuvieron programadas iniciarse el 05 de abril de 2009;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 048-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI del 30 de marzo de 2010, se declaró Improcedente la Ampliación de Plazo de trescientos treinta y cuatro (334) días calendario respecto a la Construcción del Cerco Perimétrico porque cada una de las solicitudes de Adicional de Obra que se refirieron al cerco perimétrico, a pesar de haber sido efectuadas sobre causales técnicas diferentes, sólo consideraron un plazo de ejecución total de dicho cerco de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario, correspondiendo en el presente caso aprobar únicamente el cronograma de ejecución de 90 días para la construcción total del referido cerco, que ya incluía el mayor metrado del presupuesto adicional, de conformidad con los planos T-01 y CP-01 aprobados por el Proyectista con la modificación del proyecto del cerco perimétrico, conforme fue consignado en el Anexo N° 02 de la Resolución Gerencial Regional N° 035-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI del 03 de marzo de 2010;

Que, a través del Caso Arbitral N° 1731-188-2009, el Contratista CONSORCIO PACHACÚTEC planteó las siguientes pretensiones contra el Gobierno Regional del Callao, a efectos que éste cumpla con:

- Pagar la penalidad prevista en el artículo 240° del Reglamento aprobado por el artículo 240° del Reglamento aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM (relativo al resarcimiento de daños y perjuicios por la demora en la entrega del adelanto directo), ascendente a la suma de S/. 709,080.35.

- Otorgar la ampliación de plazo por 334 días calendario y el pago de mayores gastos generales por S/. 939,641.91, incluido IGV., como consecuencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 03 mediante la Resolución Gerencial Regional N° 035-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI.

- Declarar improcedente la intervención económica y durante la vigencia de la misma, no se considere penalidad por atraso de obra y se pague al Consorcio Pachacútec los gastos generales correspondientes.

- Pagar los intereses.

Que, mediante Laudo Arbitral de Derecho del 30 de setiembre de 2010, el Tribunal Arbitral determinó:

- Infundada la pretensión respecto a que el Gobierno Regional del Callao pague al Consorcio Pachacútec la suma de de S/. 709,080.35 por concepto de penalidad.

- Infundada en parte la pretensión relativa a la ampliación de plazo, otorgando una ampliación de plazo por trescientos cuatro (304) días calendario, sin el reconocimiento de mayores gastos generales. Se precisa que el Tribunal calculó la ampliación de plazo en 214 días calendario, sin mayores gastos generales porque el Contratista no acreditó que incurrió en costos pasibles de ser reconocidos conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 260° del Reglamento. Del mismo modo, el Tribunal añadió a dicho plazo los



90 días calendario para la ejecución del Adicional de Obra N° 03, aprobados mediante la Resolución Gerencial Regional N° 35-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI, sin reconocimiento de mayores gastos generales por contar dicho adicional con un presupuesto específico.

- Fundada en parte la pretensión relativa a la intervención económica, penalidad por atraso de obra y pago de gastos generales correspondientes, declarando improcedente e inaplicable el pago de penalidades por retraso de obra y sin pago de mayores gastos generales.

- Dado que la ampliación de plazo por 304 días calendario fue otorgada sin devengar gastos generales por encontrarse incorporados en la aprobación del Adicional N° 03, el Tribunal estableció que no resultaba amparable la pretensión de pago de intereses en la medida que no existía monto dinerario que abonar;

Que, mediante Resolución N° 15 del 05 de octubre de 2010, el Tribunal Arbitral resolvió integrar de oficio lo resuelto respecto a la intervención económica, declarando la no procedencia de la intervención económica dispuesta por la Entidad;

Que, mediante Carta CP-070-2010 del 15 de octubre de 2010, el Contratista presentó el Cronograma Valorizado de Obra y el Cronograma PERT-CPM, concordantes con la Ampliación de Plazo de trescientos cuatro (304) días calendario otorgada por el Laudo Arbitral de Derecho del 30 de setiembre de 2010;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 169-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI del 22 de octubre de 2010, se aprobó en mérito de lo dispuesto por el Laudo Arbitral de Derecho del 30 de setiembre de 2010, la Ampliación de Plazo N° 05 de trescientos cuatro (304) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", sin el reconocimiento de mayores gastos generales; quedando el plazo contractual establecido en seiscientos doce (612) días calendario;

Que, en mérito de lo dispuesto por el Laudo Arbitral de Derecho del 30 de setiembre de 2010 y su integración de oficio contenida en la Resolución N° 15 del 05 de octubre de 2010, mediante Resolución Gerencial Regional N° 180-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI del 08 de noviembre de 2010, se Dejó sin efecto la Intervención Económica dispuesta mediante Resolución Gerencial Regional N° 200-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI del 14 de diciembre de 2009 y materializada a través de la Addenda N° 001 del 14 de enero de 2010. Del mismo modo, se dispuso que el pago de las valorizaciones de obra dejen de ser abonadas en la Cuenta Mancomunada, debiendo las mismas ser tramitadas y canceladas directamente al Contratista CONSORCIO PACHACÚTEC;

Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06:

Que, mediante Carta CP 077-2010 del 15 de noviembre de 2010 y recibida por el Inspector de Obra de la Entidad el 16 de noviembre de 2010, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 06 por doscientos veinticinco (225) días calendario, sobre el sustento que la intervención económica había originado que la obra se ejecute a ritmo lento como consecuencia de la demora en la tramitación y pago de las "valorizaciones" de avance de obra. Se precisa que a pesar que el Contratista alude a una demora en el pago de las valorizaciones de obra, el Contratista sustenta su pedido en supuestas demoras en el pago de los requerimientos efectuados;

Que, mediante Informe N° 219-2010-GRC/GRI/OC/JMM del 23 de noviembre de 2010 y recibida por el Coordinador de Obra en la misma fecha, el Inspector de la Obra efectúa un análisis detallado del trámite de las valorizaciones y requerimientos efectuados por el Contratista, por lo que dicho su análisis forma parte integrante de la presente Resolución, concluyendo los siguientes aspectos:

- a) La intervención económica de la obra se dio por mutuo acuerdo;
- b) Durante la vigencia de la intervención económica el Contratista incumplió su compromiso de aportar el monto total de más de S/. 650,000.00 (Seiscientos Cincuenta Mil con 00/100 Nuevos Soles);
- c) Se encuentra acreditado que el Contratista paralizó de manera injustificada la ejecución de la obra desde el 22 de setiembre de 2010 y el 08 de noviembre de 2010 inclusiv, generando atraso en el calendario de avance reprogramado;
- d) Las demoras en los trámites de las valorizaciones se debieron a que el Contratista presentaba tardíamente sus facturas;
- e) Al 31 de octubre de 2010, el Contratista ha recibido el monto total de S/. 7,000,000.00 (Siete Millones con 00/100 Nuevos Soles) y sólo ha avanzado el 81.23%, obrando en su poder un monto estimado de S/. 1,000,000.00 (Un Millón con 00/100 Nuevos Soles) que le permitiría cubrir las compras de materiales como puertas, ventanas, mobiliarios, vidrios, etc;

Que, mediante Memorándum N° 222-2010-GRC/GRI-OC del 25 de noviembre de 2010, el Jefe de la Oficina de Construcción designó un nuevo Coordinador de Obra;

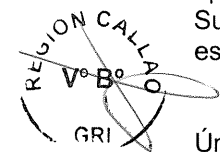
Que, mediante Informe N° 221-2010-GRC/GRI/OC/JMIM del 29 de noviembre de 2010, el Coordinador de Obra ratificó los argumentos vertidos en el Informe N° 219-2010-GRC/GRI/OC/JMM;

Que, mediante Informe N° 168-2010-GRC/GRI-OC del 29 de noviembre de 2010, el Jefe de la Oficina de Construcción dio su conformidad a los Informes N° 219-2010-GRC/GRI/OC/JMM Y N° 221-2010-GRC/GRI/OC/JMM;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, dispone que los procesos de contratación iniciados antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Legislativo se rigen por sus propias normas; en consecuencia atendiendo que el Contrato N° 004-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 19 de enero de 2009, se suscribió al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, resultan aplicables a su regulación las disposiciones contenidas en estos dos últimos Cuerpos Normativos;

Que, conforme lo sostiene el penúltimo párrafo del artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No. 083-2004-PCM, concordado con el numeral 1° del artículo 258° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, es decir, causas no atribuibles a su persona, que modifiquen el calendario de avance de obra vigente;

Que, el primer párrafo del artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, dispone que para que proceda una ampliación de plazo, durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ente el inspector o supervisor, siempre que la demora haya afectado el calendario de avance vigente. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;



Que, el segundo párrafo del referido artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que dentro de los siete (07) días siguientes, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de los plazos señalados, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad;

Que, conforme fue comunicado al Contratista CONSORCIO PACHACÚTEC mediante la Carta Notarial N° 07-2010-GRC/GRI del 13 de mayo de 2010 y notificada el 14 de mayo de 2010, la eventual demora en el trámite y pago de las valorizaciones de noviembre 2009 se debió al hecho que la factura recién fue presentada el 29 de diciembre de 2009, el pago de las valorizaciones de diciembre 2009 y enero 2010 fue depositado en la cuenta particular del Contratista y que éste devolvió los fondos a la cuenta mancomunada a través de un cheque sin fondos; que la valorizaciones de febrero y marzo 2010 no pudieron pagarse porque existía una medida de embargo trabada por la SUNAT a la empresa CEBA S.A., integrante del Consorcio PACHACÚTEC que justo se encarga de llevar el manejo tributario contable del Contratista;

Que, conforme fue comunicado al Contratista CONSORCIO PACHACÚTEC mediante la Carta Notarial N° 08-2010-GRC/GRI del 14 de mayo de 2010 y notificada el 17 de mayo de 2010, la eventual demora en el trámite y pago de los requerimientos se debió al hecho que el Contratista no cumplió con presentar el sustento correspondiente;

Que, por otra parte, la intervención económica acordada de mutuo acuerdo entre la Entidad y el Contratista estuvo vigente desde diciembre de 2009 (habiendo sido formalizada contractualmente vía adenda el 14 de enero de 2010) hasta noviembre 2009, período en el cual el Contratista incumplió su compromiso de aportar a la cuenta mancomunada los montos de S/. 293,923.00 y S/. 363,113.00, conforme fue comunicado al Contratista CONSORCIO PACHACÚTEC mediante Carta Notarial N° 18-2010-GRC/GRI del 26 de agosto de 2010 y notificada el 27 de agosto de 2010 y Carta Notarial N° 21-2010-GRC/GRI del 07 de setiembre de 2010 y notificada el 08 de setiembre de 2010, lo que generó la falta de liquidez para atender oportunamente los Requerimientos N° 017-B, 018-B, 019-B y 020-B;

Que, conforme fue comunicado al Contratista CONSORCIO PACHACÚTEC mediante la Carta Notarial N° 17-2010-GRC/GRI del 22 de julio de 2010 y notificada el 23 de julio de 2010, la eventual demora en el pago de las valorizaciones N° 15 y N° 16 de obra (mayo y junio), así como las valorizaciones N° 03 y 04 del Adicional, se debió al hecho que el Contratista no cumplió con presentar su respectiva Factura y no acreditó el pago de los beneficios sociales correspondientes al mes anterior;

Que, conforme fue comunicado al Contratista CONSORCIO PACHACÚTEC mediante la Carta Notarial N° 31-2010-GRC/GRI del 12 de octubre de 2010 y notificada el 13 de octubre de 2010, la eventual demora en el pago de las valorizaciones de agosto y setiembre, se debió al hecho que el Contratista no cumplió con presentar su respectiva Factura y no acreditó el pago de los beneficios sociales correspondientes al mes anterior;

Que, en el presente caso, las eventuales demoras en el pago de los requerimientos y valorizaciones se generaron por causas imputables única y exclusivamente al Contratista. En efecto las referidas demoras se generaron sea porque no sustentó los requerimientos efectuados o porque no cumplió con hacer los aportes en efectivo a la cuenta mancomunada para el pago de los mismos, o porque en materia de las valorizaciones, devolvió los fondos a la cuenta mancomunada con cheque sin fondos o porque uno de sus integrantes debía dinero a la SUNAT, no presentó las facturas ni el sustento del pago de beneficios de



sociales. En tal sentido, se evidencia que dichas causales no pueden ser objeto de ampliación de plazo alguna;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que conforme lo dispone el artículo 255° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la demora en el pago de las valorizaciones por razones imputables a la Entidad, sólo genera el derecho al reconocimiento de los intereses pactados contractualmente o, en su defecto, a los intereses legales previstos en el Código Civil; supuesto de hecho que no es de aplicación en el presente caso porque las causales de demora eran atribuibles al Contratista, conforme le fue manifestado oportunamente a través de las Cartas Notariales N° 07-2010-GRC/GRI, N° 08-2010-GRC/GRI, N° 17-2010-GRC/GRI y N° 31-2010-GRC/GRI;

Que, en virtud de lo expuesto, en atención a los fundamentos legales y técnicos esgrimidos, resulta improcedente amparar la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 06 por doscientos veinticinco (225) días calendario;

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009 y su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 330 de fecha 18 de Agosto de 2009 y Resolución Ejecutiva Regional N° 344 de fecha 02 de Setiembre de 2009, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de Marzo de 2008; y contando con la visación de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo N° 06 de doscientos veinticinco (225) días calendario del Contrato N° 004-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 19 de enero de 2009, solicitado por el Contratista **CONSORCIO PACHACUTEC** para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **“CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N° 5127 JOSE OLAYA BALANDRA-VENTANILLA-CALLAO”**, en mérito de los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que también incluyen los argumentos de análisis vertidos a través del Informe N° 219-2010-GRC/GRI/OC/JMM, que forman parte integrante de la presente Resolución, porque las demoras en el pago de los requerimientos y valorizaciones se debieron a causales imputables única y exclusivamente al Contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución, incluyendo el Informe N° 219-2010-GRC/GRI/OC/JMM que forma parte integrante de la misma.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. HERNAN TEJADA SALINAS
Gerente Regional de Infraestructura

